

REF.: APRUEBA CLAUSULA OPTATIVA
A LA CLAUSULA DE LIMITE
POR AÑO DE SEGURO, EN LAS
POLIZAS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL.

C I R C U L A R N° 646

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

Santiago, Agosto 13 de 1986.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, esta Superintendencia aprueba el siguiente texto optativo a la cláusula de "límite por año de seguro" (artículo 6) inserta en las Condiciones Generales de las Pólizas de Responsabilidad Civil, aprobada por Oficio N° 2697 de fecha 28 de junio de 1983.

Las entidades aseguradoras quedan facultadas para adicionar la cláusula transcrita a la póliza a través de volantes.

En todo caso deberá indicarse expresamente en la carátula de la póliza la alternativa escogida por las partes y en el evento que ésta no se determine, se deberá estar al monto de garantía mayor.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 645 fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras. 00450

LIMITE POR AÑO DE SEGURO

Artículo 6º (optativo)

"De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía no excederá del monto de garantía por siniestros previstos en la hoja de especificaciones de la presente póliza".